



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

**DIRECTRIZ
N° DM- 774-06-2018-MEP
El Ministro de Educación Pública**

Con fundamento en los artículos 56, 140 incisos 8) y 18) de la Constitución Política; 4, 28 inciso a) de la Ley General de la Administración Pública; 71 inciso b) del Código de Trabajo; 39 del Estatuto de Servicio Civil; 50 inciso a) Reglamento del Estatuto de Servicio Civil; así como los artículos 42 y 43 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública; 13 y 16 del Decreto No. 38170-MEP del 30 de enero de 2014, denominado: "Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública", 6 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública.

Considerando.

- I. La Dirección de Asuntos Jurídicos forma parte del Nivel Asesor del Ministerio de Educación Pública, correspondiéndole brindar asesoría especializada al Nivel Político así como a las dependencias que conforman el Nivel Director. Es el órgano superior consultivo, técnico-jurídico del Ministerio de Educación Pública (MEP). Los criterios que emita la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) son de acatamiento obligatorio para la Institución.

- II. Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Asuntos Jurídicos cuenta con tres departamentos, entre los cuales se encuentra el Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica. Este Departamento tiene entre sus funciones la emisión de los criterios técnicos jurídicos en atención a consultas específicas, a solicitud de las autoridades superiores del MEP, así como de los directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

- III. Conforme lo establece el Decreto Ejecutivo N°35513-MEP, denominado: "Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública", cada Dirección Regional contará con un asesor legal a quien le corresponde atender las consultas de las distintas dependencias de la Dirección Regional de Educación, así como brindar asesoría jurídica de conformidad con el bloque de legalidad aplicable.
- IV. Dentro de los deberes de la Dirección de Asuntos Jurídicos se encuentra asesorar y brindar criterios de índole legal, lo cual constituye el aspecto objetivo de dicha función. El órgano consultante debe circunscribir su inquietud únicamente a aspectos legales, por lo que no puede pretender la resolución de circunstancias concernientes del ámbito de sus actuaciones o de otros órganos. Tales concreciones en la admisibilidad de consulta ante esta Dirección, obedecen a la finalidad propia de esta dependencia (órgano superior consultivo técnico-jurídico) en concordancia con el fin del ejercicio de esta función, siendo que no se pretende sustituir a las distintas oficinas en la toma de decisiones y en su accionar competencial, aspectos definidos por el ordenamiento jurídico, sino orientar a la administración desde la perspectiva del derecho, lo cual se refleja en la imposibilidad de conocer y resolver casos concretos, pues tal situación podría derivar en transfigurar la función asesora, para asumir un rol decisor, lo cual implica trasgredir la esfera de actuación determinada por la norma. Sumado a ello, se evita el riesgo de emisión de un criterio vinculante sobre supuestos fácticos que no se manejan a plenitud, considerando que podrían tratarse asuntos de materia ajena a la experiencia y conocimientos de los operadores en derecho, propias de departamentos técnicos especiales.
- V. Con el fin de garantizar la correcta atención de la función consultiva y asesora de la Dirección de Asuntos Jurídicos es necesario establecer una serie de parámetros que deben ser atendidos por parte de las dependencias gestionantes.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

DIRECTRIZ

**DIRIGIDA A LOS DIRECTORES DE OFICINAS CENTRALES Y DIRECTORES
REGIONALES DE EDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
“PARAMETROS PARA SOLICITUD DE CRITERIO JURIDICO ANTE LA DAJ”**

- I. La consulta debe ser firmada por el Director respectivo, dada la condición vinculante de los criterios que elabora la DAJ y el impacto de las resoluciones en el quehacer institucional.
- II. Debe adjuntarse a la consulta la opinión jurídica de la asesoría legal respectiva; que permita visualizar la posición que mantiene la dependencia en orden a los puntos consultados, brindando elementos de estudio que se relacionan directamente con la realidad del funcionamiento de la dependencia, a fin de que ello sirva como elemento adicional para proporcionar la más adecuada asesoría por medio de nuestros pronunciamientos. En los casos en que una Dirección gestionante no posea asesor legal, deberá acompañar la consulta con el criterio técnico dentro del ámbito de sus competencias en relación a la materia en consulta.
- III. No pueden consultarse casos concretos ni personales, sino que las preguntas deben estar formuladas de modo genérico.
- IV. Es improcedente consultar sobre la legalidad de actos ya dictados. La función asesora es previa a la toma de decisiones concretas por parte de la Administración.



**REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

Despacho del Ministro

- V. La consulta debe estar formulada con claridad y precisión, incorporando interrogantes jurídicas puntuales.
- VI. Rige a partir de cinco de junio del dos mil dieciocho. Divúlguese.

Dado en San José, el cinco de junio de dos mil dieciocho.

**ÉDGAR MORA ALTAMIRANO
MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**



VB. Pablo Zuñiga Morales, Director de Despacho

Revisado por: Mario López Benavides, Director de Asuntos Jurídicos

Elaborado por: María Gabriela Vega Díaz, Jefe de Consulta y Asesoría Jurídica